

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL

**INSTITUTO UNIVERSITARIO DE
INVESTIGACIÓN SOCIAL Y
TURISMO (ISTUR)**

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN SOCIAL Y TURISMO (ISTUR)

ÍNDICE

TÍTULO I. DEFINICIÓN Y PERFIL DEL INSTITUTO

TÍTULO II. LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO

CAPÍTULO 1: MIEMBROS INVESTIGADORES

CAPÍTULO 2: EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

TÍTULO III. LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO

CAPITULO 1: LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 2: DOCENCIA DE TERCER CICLO Y POSTGRADO

TÍTULO IV. EL GOBIERNO DEL INSTITUTO

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 2: LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPITULO 3: LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

TÍTULO V. REGLAMENTO ELECTORAL DEL INSTITUTO

TÍTULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO

TITULO I

DEFINICIÓN Y PERFIL DEL INSTITUTO

Artículo 1.- Concepto de Instituto Universitario.

El Instituto Universitario de Investigación Social y Turismo de la Universidad de La Laguna (ISTUR) es un centro encargado de realizar investigación y actividades docentes referidas a enseñanzas especializadas, máster y doctorado en su caso, así como proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias en Investigación Social y Turismo. El presente Reglamento constituye su norma básica de autogobierno.

Artículo 2.- Creación, modificación, supresión o adscripción.

La creación, modificación, supresión o adscripción del Instituto Universitario de Investigación Social y Turismo se regulará por lo establecido en el art. 133 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna y, en lo que no lo contradiga, por la resolución de 6 de febrero de 2002, por la que se dispone la publicación del Reglamento de la Universidad de La Laguna, sobre Creación, Funcionamiento y Extinción de Institutos Universitarios, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de La Laguna, de fecha 1 de febrero de 2002.

Artículo 3.- Régimen aplicable.

El Instituto Universitario de Investigación Social y Turismo se rige por lo establecido por la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, por la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre la materia, por los Estatutos de la Universidad de La Laguna, por el presente Reglamento y, siempre que no contradiga el anterior régimen jurídico, por la Resolución de 6 de febrero de 2002, por la que se dispone la publicación del Reglamento de la Universidad de La Laguna sobre Creación, Funcionamiento y Extinción de Institutos Universitarios, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de La Laguna, de fecha 1 de febrero de 2002.

Artículo 4.- Sede.

El Instituto Universitario de Investigación Social y Turismo tendrá su sede en el módulo D-02 de la Facultad de Ciencias Políticas, Sociales y de la Comunicación.

Artículo 5.- Objetivos y Funciones

1. Son objetivos del Instituto:

- a) Como objetivo fundamental tendrá la investigación y la formación especializada en torno a las transformaciones de las sociedades contemporáneas, con especial referencia a la canaria, en el marco de

procesos globales y en el ámbito de las Ciencias Sociales y el Turismo. Temas destacados de investigación en este contexto, aparte del Turismo, serán, entre otros: la educación y el deporte; el desarrollo y la innovación; las migraciones y las adaptaciones socioculturales o religiosas; la gestión de recursos naturales, del sector primario y el litoral, así como cualquier otro relevante para nuestro objetivo fundamental.

- b) Promover la transferencia de conocimiento y la incorporación de las empresas e instituciones a programas de investigación e innovación
- c) Difundir los resultados de las investigaciones y la innovación generada por los grupos de investigación vinculados al Instituto.

2. Son funciones del Instituto:

- a) La organización, desarrollo y ejecución de proyectos y contratos de investigación básica y aplicada en las áreas de conocimiento que lo constituyen.
- b) La organización y desarrollo de docencia de especialización y cursos de postgrado - de corta y larga duración -, de experto universitario, máster, y doctorado.
- c) La organización y participación en conferencias, reuniones, foros, encuentros e intercambios locales, nacionales e internacionales que contribuyan al conocimiento y divulgación de las Ciencias Sociales y el Turismo, en especial de las áreas de conocimiento y especialidades a las que se dedican los equipos de investigación radicados en el Instituto.
- d) La organización de congresos científicos de carácter nacional e internacional.
- e) La convocatoria premios por la realización de trabajos de investigación.
- f) La edición de libros o publicaciones de todo tipo con carácter periódico u ocasional acerca de temas y cuestiones relacionados con los fines del Instituto, especialmente la publicación de tesis doctorales y trabajos de investigación, así como la colaboración en publicaciones periódicas y otros medios de difusión que puedan contribuir al mayor conocimiento de las Ciencias Sociales y el Turismo en general y de las áreas de conocimiento presentes en el Instituto en particular.
- g) La creación de un espacio para servicios de asesoramiento a las instituciones públicas y privadas, dando lugar a la investigación aplicada.
- h) La recepción de demandas de formación desde el mundo empresarial, institucional, o desde cualquier ámbito social, para la instrucción de especialistas en determinadas áreas del conocimiento vinculadas con el ámbito del Instituto.
- i) La colaboración en los programas de acción concertada financiados por la Administración Pública y cualesquiera otros apoyados por entidades públicas o privadas y que tengan por objeto el fomento de los fines del Instituto.
- j) La participación en programas europeos, o de otro ámbito internacional, cuyos fines sean análogos a los del Instituto, así como la participación en los programas promovidos por cualquier instancia de la Administración Pública española, de ámbito regional o local.
- k) La elaboración de estudios relacionados con las áreas de conocimiento y especialidades presentes en el Instituto, que sean de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias y el Reino de España.

- l) Emitir los informes que por ley le correspondan o que le sean solicitados por organizaciones e instituciones, tanto públicas como privadas.
- m) La contribución al mejor conocimiento de la sociedad canaria en los ámbitos correspondientes a sus áreas de conocimiento.
- n) El impulso a la formación, la renovación y la actualización científica de sus miembros, así como el fomento de las relaciones con otros Departamentos e Institutos de Investigación.
- o) La atención de otras actividades no citadas expresamente que cooperen a los fines institucionales, y mencionados en la memoria de creación del Instituto Universitario de Investigación Social y Turismo o que se puedan determinar.

Artículo 6.- Plan Anual.

El Instituto Universitario de Investigación Social y Turismo elaborará anualmente un plan de actuación y una memoria de las actividades realizadas en el curso precedente, que habrá de someter al Consejo de Gobierno para su aprobación, según el artículo 134 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

TÍTULO II

LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO

Artículo 7.- Condición de miembros.

1. Pueden ser miembros del Instituto Universitario de Investigación Social y Turismo:
 - a) El profesorado de la Universidad de La Laguna que se adscriba al Instituto. Esta adscripción tendrá carácter temporal, aunque podrá ser renovable, y la dedicación al Instituto no excederá de 32 horas semanales para no menoscabar las obligaciones docentes que el profesorado debe cumplir en la Universidad. Ningún profesor podrá pertenecer ni aportar su currículum para la creación de más de un Instituto.
 - b) Investigadores/as de otros centros públicos o privados de investigación que colaboren con el Instituto en virtud del correspondiente convenio.
 - c) Becarios/as o personal contratado con fines de investigación.
 - d) Personal de Administración y Servicios, que podrá ser de la plantilla de la Universidad o contratado para programas específicos de investigación.
2. El Instituto deberá contar con personal docente e investigador adscrito en número que será, como mínimo, el establecido para la constitución de un Departamento.
3. El Instituto podrá contar con miembros honorarios nombrados entre aquellas personalidades de reconocido prestigio que se hayan destacado por sus investigaciones en las materias encuadradas en el ámbito de actuación del Instituto. Dichos miembros honorarios serán nombrados por el Rector/a a propuesta del Consejo del Instituto.

CAPÍTULO 1: MIEMBROS INVESTIGADORES

Artículo 8.- Requisitos de los miembros investigadores del Instituto

1. La condición de miembro no honorario del Instituto Universitario de Investigación Social y Turismo de la Universidad de La Laguna está sujeta a los siguientes requisitos:
 - a) Ser doctores/as que dirijan o formen parte de grupos de investigación que lleven a cabo proyectos o contratos de investigación básica o aplicada adscritos al Instituto, financiados de forma directa o mediante convocatorias públicas.
 - b) Los miembros de los grupos de investigación que realicen proyectos o contratos de investigación adscritos al Instituto y no tengan la condición de doctores/as, podrán ser miembros del Instituto previa solicitud y aceptación por parte del Consejo del mismo, siempre que tengan la condición de profesorado, personal investigador contratado o con beca de investigación homologada en esta Universidad.
 - c) Para adquirir la condición de miembro del Instituto todo nuevo/a candidato/a deberá acreditar experiencia investigadora relevante en los últimos 5 años, con la única excepción del personal investigador en formación (con beca o contrato). En todos los casos la adscripción de investigadores/as de cualquier área de conocimiento habrá de ser aprobada por mayoría simple en el Consejo del Instituto.
2. Una vez finalizados los proyectos, los miembros investigadores adscritos al Instituto tendrán un plazo de tres años para volver a quedar integrados en otro proyecto o contrato vinculado al Instituto. En caso contrario decaerán en su condición de miembros, que podrán recuperar en los términos del presente artículo. También podrá ser considerado criterio de renovación de la condición de miembro la dirección o coordinación de máster o cursos de posgrado de especial relevancia desarrollados desde el Instituto, a juicio del Consejo del mismo.
3. Otros/as investigadores/as con el grado de Doctor podrán solicitar su adscripción con un proyecto o contrato de investigación activo, que coincida con las líneas de investigación del Instituto y que se pueda transferir al mismo.
4. La pérdida de la condición de profesor/a, del contrato de investigación o la beca de investigación homologada en la Universidad de La Laguna, supone la pérdida de la condición de miembro del Instituto.

Artículo 9.- Derechos y deberes de los/as investigadores/as del Instituto

1. Son derechos y deberes específicos de los/as investigadores/as del Instituto los que les reconocen las Leyes y los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

2. La formación y el perfeccionamiento de los/as investigadores/as inherentes a su propia actividad. A tal fin, el Instituto, en el marco de sus competencias, fomentará la organización y participación en cursos, seminarios, congresos y cualquier otra manifestación científica tendente a conseguir tales objetivos.
3. A fin de evaluar la calidad científico-docente del Instituto, los/as investigadores/as habrán de aportar la información y documentación necesarias. Corresponderá al Pleno del Consejo del Instituto la evacuación de los informes que soliciten los órganos competentes en evaluación de la Universidad, el Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación u otras instancias regionales, nacionales o internacionales con competencias en materia de evaluación de calidad de las tareas realizadas desde el Instituto.

CAPÍTULO 2: EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 10.- El personal de administración y servicios

El personal de administración y servicios del Instituto Universitario de Investigación Social y Turismo estará constituido por el personal funcionario y en régimen de contratación laboral que le sea asignado por los órganos correspondientes de la Universidad de La Laguna. Al personal de Administración y Servicios del Instituto le corresponde el ejercicio de la gestión y administración, con funciones de apoyo, asistencia y soporte que contribuyan a la consecución de los fines propios del Instituto de Investigación.

Artículo 11.- Derechos y deberes del personal de administración y servicios

Son derechos y deberes del personal de administración y servicios del Instituto, los reconocidos por las leyes y los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

Artículo 12.- Evaluación del rendimiento administrativo y laboral del personal de administración y servicios

A los efectos de la evaluación de la actividad del personal de administración y servicios, corresponderá al Pleno del Consejo del Instituto la evacuación de los informes preceptivos que solicite la Comisión de Evaluación de la calidad de la gestión administrativa y de los servicios de la Universidad de La Laguna.

TITULO III

LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO

CAPITULO 1: LA INVESTIGACIÓN

Artículo13.- Disposiciones Generales

1. La investigación es un derecho y un deber de los miembros del Instituto, por lo que éste cuidará de su desarrollo y apoyará, además, las iniciativas investigadoras que contribuyan al desarrollo integral de Canarias.
2. El Instituto fomentará la actividad investigadora en todas sus modalidades y establecerá relaciones con otras entidades a fin de incrementar, mediante convenios, contratos, ayudas o subvenciones, los fondos destinados a la misma.
3. El Instituto propiciará el conocimiento general de la actividad científica de sus miembros y procurará los medios adecuados de publicación, promoción y difusión de la misma.
4. El Instituto, en el marco de sus competencias, fomentará la formación del personal investigador, facilitará su actividad en otros centros y su asistencia activa a congresos o reuniones de trabajo directamente relacionados con las áreas de conocimiento que lo constituyen. Asimismo, apoyará aquellos congresos, reuniones o actividades que sean considerados de interés por el Consejo del Instituto.

Artículo14.- Programación de la investigación

1. Con carácter anual, el Instituto presentará ante el Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación la memoria sobre la situación y resultados de su investigación, donde se recogerán las líneas generales de investigación, los proyectos específicos y los recursos de personal y material empleados, así como los gastos realizados en ella.
2. Con carácter anual, el Instituto elaborará la planificación de las actividades investigadoras a realizar por parte de los grupos de investigación miembros del Instituto.

Artículo 15.- Representante en la Comisión de Investigación de la Universidad

1. El Instituto, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de La Laguna, contará con un/a representante en la Comisión de Investigación de la Universidad, que será asistido/a por un suplente.
2. Tanto el/la representante como el/la suplente serán nombrados por el Consejo del Instituto.

Artículo 16.- Contratación de personal investigador

El Instituto podrá proponer a la Universidad, en función de sus programas de investigación, la contratación temporal, de acuerdo con la legislación vigente, de personal especializado o colaborador con cargo a los fondos de investigación de la Universidad o con la financiación externa que se reciba a tal fin.

Artículo 17.- Personal investigador en formación

1. Se considerará personal investigador en formación a aquellas personas que disfruten de beca para el desarrollo de un trabajo de investigación en el mismo, cualquiera que sea el organismo que la financie, siempre que dicha beca sea homologada por la Comisión de Investigación de la Universidad, o que cuenten con un contrato de investigación de duración igual o superior a un año vinculado a una convocatoria pública.
2. Se considerarán como becarios/as o contratados/as de proyectos al resto de personas que disfruten de becas o contratos de corta duración vinculadas a proyectos o contratos, que por las características de sus becas no puedan ser homologados. En la medida de las posibilidades, se les proporcionarán las condiciones básicas para el desarrollo de su trabajo.

Artículo 18.- Material y fondos de investigación

Los fondos de investigación, bibliográficos e instrumentales, inventariados en el Instituto, estarán a disposición de todos sus investigadores y becarios/as, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 19.- Los contratos de investigación

1. Los contratos para la realización de trabajos de carácter científico, así como la participación en cursos de especialización o posgrado, se regirán por la normativa de la Universidad, especialmente el capítulo 2 del Título II de sus Estatutos, y podrán ser firmados, entre otros, por el Director o Directora del Instituto, en nombre del órgano que dirige o por sus investigadores en su propio nombre.
2. Los contratos de investigación que impliquen el uso de instalaciones o medios materiales del Instituto y hayan de ser firmados por sus miembros requerirán la previa conformidad del Consejo del Instituto, o de la Comisión Permanente en caso de urgencia.
3. Los miembros del Instituto vinculados a proyectos o contratos de investigación en los que participe el Instituto harán constar su condición de tales en la publicación de los resultados de su investigación.
4. Los miembros del Instituto no vendrán afectados a participar en la ejecución de un contrato, sino en virtud de compromiso previo manifestado por escrito.

5. Una vez finalizados los proyectos o contratos de investigación, el Consejo del Instituto regulará el uso del material inventariado en el mismo, dando preferencia a los grupos de investigación que han facilitado la adquisición de ese material.

CAPÍTULO 2: DOCENCIA DE TERCER CICLO Y POSTGRADO

Artículo 20.- Prácticas curriculares, extracurriculares, estudios de tercer ciclo y doctorado

1. El Instituto tutelaré la realización de los trabajos de iniciación a la investigación en las áreas de conocimiento que lo constituyen, de acuerdo con la normativa general vigente y sin menoscabo de la tarea realizada por los Departamentos afines.
2. El Instituto podrá proponer programas de títulos propios, máster y doctorado, que tendrán como finalidad la especialización y actualización del estudiantado y su formación en la investigación en las áreas de conocimiento y especialización vinculadas al mismo.

Artículo 21.-Cursos de especialización

El Instituto podrá proponer la realización de estudios propios de la Universidad y de posgrado para la formación de especialistas y la actualización permanente de los profesionales universitarios, previa presentación de una memoria justificativa en la que se detallará su programación, responsabilidades docentes y estudio económico, según lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad.

TITULO IV

EL GOBIERNO DEL INSTITUTO

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22.- El gobierno del Instituto.

1. El Gobierno del Instituto se ejerce por los órganos colegiados y el órgano unipersonal.
2. Los órganos colegiados son el Consejo de Instituto y las Comisiones.
3. El órgano unipersonal es la Dirección.

CAPITULO 2: LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 23.- Disposiciones Comunes

1. La condición de miembro de un órgano colegiado del Instituto es personal e indelegable.
2. Los miembros del Consejo y de las Comisiones del Instituto tienen la obligación de asistir a sus sesiones.

Artículo 24.- Del Consejo del Instituto y las Comisiones

1. El Consejo del Instituto se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al semestre, y de forma extraordinaria cuando lo convoque la dirección o lo solicite una cuarta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria. Las sesiones habrán de realizarse en período lectivo.
2. Las Comisiones se reunirán cuando así lo disponga la dirección de las mismas y, al menos, una vez por trimestre.
3. Cuando, a juicio del Director/a, la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, se podrá invitar a las sesiones de los órganos colegiados a profesorado no perteneciente al Consejo de Instituto. Dicho profesorado podrá intervenir en el Consejo del Instituto, pero no tendrá derecho a voto.

Artículo 25.- Convocatoria y orden del día.

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias de los órganos colegiados del Instituto se realizará con una antelación de al menos cinco días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, cuyo plazo será de dos días hábiles.
2. Dichas convocatorias se notificarán, por cualquier medio admitido en derecho, por el Secretario/a del Instituto a cada uno de los miembros del Consejo, de la Comisión Permanente o de las Comisiones, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión, tanto en primera como en segunda convocatoria. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros de los órganos anteriormente mencionados en la Secretaría del Instituto.
3. El orden del día de las sesiones de los distintos órganos del Instituto será fijado por el Director/a (o la Presidencia de la Comisión en su caso), incluyendo en todos los casos, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por sus miembros,

salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.

4. El orden del día de las sesiones del Consejo, de la Comisión Permanente y de las Comisiones podrá ser modificado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Director/a del Instituto (o la Presidencia de la Comisión en su caso), o de una quinta parte de sus respectivos miembros.
5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo, Comisión Permanente o Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 26.- Sesiones de los órganos colegiados

1. Para iniciar una sesión del Consejo, de la Comisión Permanente o de las Comisiones será necesaria la presencia del Presidente/a y del Secretario/a, o de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria; en segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos más tarde, se requerirá la presencia de la tercera parte de sus miembros.
2. El secretario/a del Instituto levantará acta de las sesiones, la cual contendrá al menos: el orden del día de la sesión, la relación de asistentes, la relación de ausencias justificadas, las circunstancias de lugar y tiempo en que se hubiese celebrado, los puntos principales debatidos, la forma y el resultado de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos. Las actas serán firmadas por el secretario/a, con el visto bueno de la dirección, y serán aprobadas, en su caso, en la sesión posterior. Si así se acuerda, podrá aprobarse en la misma sesión.

Artículo 27.- Validez de los acuerdos

1. El Consejo del Instituto, la Comisión Permanente o las Comisiones adoptarán sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:
 - a) Por asentimiento a la propuesta del Director/a del Instituto (o la Presidencia de la Comisión en su caso). Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.
 - b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.
 - c) Por votación pública mediante llamamiento. Durante su desarrollo el Secretario/a nombrará a los miembros del órgano por el orden en que figuren en la relación, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.
 - d) Por votación secreta, previo llamamiento, mediante papeleta depositada en una urna.
2. El voto de los miembros del Consejo, Comisión Permanente o Comisión es personal no admitiéndose el voto por correo, el voto anticipado ni el voto delegado.

3. Después de que el Director/a del Instituto (o la Presidencia de la Comisión en su caso) haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún miembro del Consejo, Comisión Permanente o Comisión podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en este Reglamento.
4. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Director/a del Instituto (o la Presidencia de la Comisión en su caso) no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo en casos muy justificados y con la venia del Director/a del Instituto (o la Presidencia de la Comisión en su caso).
5. El Director/a del Instituto (o la Presidencia de la Comisión en su caso) decidirá, en cada caso, la modalidad de la votación que debe seguirse. Cuando existan más de dos propuestas sobre la misma cuestión, se propondrá cualquiera de los procedimientos descritos en los apartados c) o d) del número 1 de este artículo. Será secreta siempre que se trate de cuestiones relativas a personas o cuando así lo solicite al menos el diez por ciento de los miembros del órgano presentes.
6. En caso de empate en algún acuerdo que deba ser tomado por mayoría simple, se aplicará lo establecido en el art. 144 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna sobre el carácter dirimente del voto del Presidente.
7. El Director/a del Instituto (o la Presidencia de la Comisión en su caso) proclamará el resultado a partir del momento en que finalice el escrutinio.

Artículo 28.- El Consejo del Instituto

El Consejo del Instituto es el órgano superior de Gobierno del mismo. Es también el órgano máximo de representación de la comunidad que lo compone.

Artículo 29.- Composición del Consejo del Instituto

1. El Consejo del Instituto será presidido por el Director/a del mismo y estará integrado, además, por:
 - a) Todo el profesorado o investigadores/as con doctorado del Instituto
 - b) Una representación equivalente al noventa y nueve por ciento del resto del profesorado del Instituto. Ambos sectores sumarán el setenta y nueve por ciento de los miembros del Consejo.
 - c) Una representación del alumnado del tercer ciclo y del personal investigador en formación adscrito al Instituto, que sumará el siete por ciento de los miembros del Consejo.
 - d) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Instituto, que sumará el catorce por ciento de los miembros del Consejo.

2. El Consejo de Instituto se renovará en su parte electa cada 2 años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Director del Instituto.

Artículo 30.- Elección de los miembros con representación en el Consejo del Instituto.

1. Los/as representantes de los distintos sectores dentro del Consejo de Instituto serán elegidos/as de conformidad con el procedimiento establecido en el Título V de los Estatutos, en el Reglamento Electoral General y disposiciones complementarias dictadas por la Comisión Electoral General de la Universidad y el Consejo de Gobierno, así como en lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interior.
2. Los miembros electos del Consejo de Instituto cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos. Cubrirán sus vacantes los candidatos más votados que no hubieran resultado elegidos.

Artículo 31.- Funciones del Consejo del Instituto

Son funciones específicas del Consejo del Instituto, sin perjuicio de las que determinen las leyes y los Estatutos de la Universidad:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno del Instituto.
- b) Elaborar y modificar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno del Instituto, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- c) Elegir y remover en su caso al Director/a del Instituto.
- d) Elegir y remover en su caso a los órganos de gobierno del Instituto y aprobar la admisión de nuevos miembros.
- e) Acordar la creación de Comisiones y designar y remover, en su caso, a sus miembros, así como a los representantes del Instituto en otros órganos de la Universidad en que así se prevea en este Reglamento y en los Estatutos de la Universidad de La Laguna.
- f) Impulsar la actividad del Instituto para la mejor consecución de sus fines y velar por el exacto cumplimiento de las obligaciones de sus miembros.
- g) Conocer, coordinar y hacer públicos los programas de investigación de sus miembros.
- h) Proponer programas de Doctorado y títulos de postgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Instituto o en colaboración con otros Institutos Universitarios.
- i) Elaborar y aprobar anualmente un plan de actuación y una memoria de las actividades realizadas en el curso precedente, tanto en lo referente a actividades académicas como investigadoras, que habrá de someter al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- j) Aprobar el presupuesto y la memoria económica anual del Instituto.
- k) Aprobar la distribución y asignación de infraestructura, material inventariable y mobiliario a los miembros o grupos de investigación del Instituto.
- l) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refieren los artículos 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

- m) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- n) Aprobar los informes requeridos por los órganos universitarios para la evaluación de la calidad docente e investigadora del profesorado, así como de la calidad del rendimiento administrativo y laboral del personal de administración y servicios.
- o) Proponer la colaboración con otros institutos universitarios de la Universidad de La Laguna o de otras universidades, centros de enseñanza superior o centros e institutos de investigación.
- p) Emitir los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Institutos.
- q) Cualesquiera otras funciones que se les atribuya en los Estatutos de la Universidad, en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

Artículo 32.- Derechos de los miembros del Consejo de Instituto.

Los miembros del Consejo de Instituto ostentan los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Instituto y a las Comisiones de las que formen parte.
- b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Instituto.
- c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.
- d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.

Artículo 33.- Obligaciones de los miembros del Consejo de Instituto.

Los miembros del Consejo de Instituto tienen el deber de:

- a) Formar parte de las Comisiones para las que han sido designados.
- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.
- c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
- d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.
- e) Incluir en su producción la filiación correspondiente al Instituto Universitario de Investigación Social y Turismo de la Universidad de La Laguna, siempre que los medios así lo permitan.
- f) Actualizar su CV anualmente y facilitarlo al Instituto, a fin de incluir la producción en la correspondiente Memoria Anual.

Artículo 34.- Las Comisiones

1. La única comisión estable del Instituto será la Comisión Permanente.

2. Además de la Comisión permanente, el Consejo del Instituto podrá decidir constituir cualesquiera otras comisiones que considere necesarias. Su composición, funciones y duración del mandato serán determinadas en cada caso por el Pleno del Consejo.
3. La presidencia de cada una de estas comisiones recaerá en el Director/a, el Subdirector/a o persona en quien delegue.

Artículo 35.- Duración y cese de los miembros de las Comisiones.

1. La duración de la representación del profesorado en las Comisiones será de 2 años, sin perjuicio de su reelección.
2. Las restantes representaciones cesarán por la renovación del sector que los designó, de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.
3. Asimismo, los miembros de las Comisiones cesarán por decisión propia o por acuerdo del Pleno del Consejo de Instituto.
4. Los miembros cesados continuarán en funciones hasta su sustitución.

Artículo 36.- Competencias de las Comisiones.

1. Salvo que se trate de materias delegadas por el Pleno del Consejo de Instituto, las Comisiones sólo tendrán facultad de elevar informes o propuestas sobre su ámbito de actuación.
2. En todo caso, el Pleno del Consejo de Instituto no podrá delegar a las Comisiones las siguientes competencias:
 - a) La elección y revocación del Director/a.
 - b) La aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Instituto.
 - c) La aprobación de las propuestas en materia de contratación del Instituto.
 - d) La aprobación del plan anual de actividades del Instituto.
 - e) La creación de comisiones especiales.

Artículo 37.- La Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente es el órgano colegiado de gobierno de carácter ordinario del Consejo del Instituto.
2. Estará integrada por seis miembros, dos de ellos natos, el Director/a y el Secretario/a del Instituto. Los cuatro restantes serán elegidos por el Consejo del Instituto, dos por y de entre el profesorado, uno por y de entre el PAS y uno de entre el personal investigador en formación (contratos de investigación y becarios/as).

3. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo del Instituto.
4. La Comisión Permanente tendrá un mandato de dos años. Toda vacante será cubierta por elección del Consejo del Instituto en la sesión del Pleno que se celebre después de producirse la misma.

Artículo 38.- Funciones de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente no podrá subrogarse, en ningún caso, las funciones del Consejo.
2. Podrá celebrar sesiones preparatorias de los Plenos y podrá resolver sobre cuestiones de trámite y urgencia. Será informada de la ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno y hará un seguimiento de los mismos.
3. Corresponde también a esta comisión presentar el informe razonado al Pleno del Consejo de las actividades de investigación a realizar por el Instituto, así como de las necesidades de personal, infraestructura y material científico para la realización de los proyectos y contratos de investigación bajo la responsabilidad del Instituto.
4. La Comisión Permanente podrá ejercer, además, aquellas competencias que le sean expresamente delegadas por el Pleno del Consejo para asuntos concretos y para periodos de tiempo determinados. La delegación habrá de ser acordada por mayoría simple del Pleno, a propuesta de cualquiera de los miembros del Consejo, salvo que se trate de competencias para cuyo ejercicio ordinario se requiera un quórum especial, en cuyo caso, el acuerdo de delegación deberá respetar dicho quórum. La competencia delegada podrá ser revocada en cualquier momento por el mismo procedimiento y con los mismos requisitos. De los acuerdos que adopte la Comisión Permanente en uso de esta delegación habrá de ser informado el Consejo en la primera sesión que se celebre con posterioridad a su adopción.

Artículo 39.- Funcionamiento de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente se reunirá siempre que sea convocada por el Director/a del Instituto, y, al menos, cada tres meses. Asimismo, la Comisión Permanente se reunirá de forma extraordinaria cuando lo estime su Presidente o lo solicite una cuarta parte de sus miembros.
2. La convocatoria se hará con una antelación mínima de 48 horas, comunicando el orden del día y la documentación pertinente.
3. Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

4. Actuará como Secretario/a el del Instituto, quien hará constar los acuerdos adoptados en un acta, firmada por el Secretario/a y visada por el Director/a del Instituto.

CAPITULO 3: LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 40.- La Dirección y sus funciones.

El Director o Directora es la máxima autoridad académica del Instituto. Son funciones de la Dirección ostentar la representación y ejercer la dirección del Instituto, presidiendo sus órganos colegiados de gobierno, ejecutar los acuerdos del Consejo y cualesquiera otras funciones que le sean expresamente asignadas por los Estatutos de la Universidad o en el presente Reglamento.

Artículo 41.- Elección de la Dirección.

1. El Director/a del Instituto será elegido/a entre los miembros profesores/as doctores/as pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, por los componentes del Consejo, en votación personal, directa y secreta.
2. La elección del Director/a del Instituto se realizará conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento.
3. El Director/a será nombrado/a por el Rector o Rectora.
4. En la sesión del Consejo en que tenga lugar la elección, cada candidato/a expondrá un resumen de las líneas generales que pretende desarrollar y, tras la intervención de los candidatos/as, se abrirá un turno de palabra para que los miembros del Consejo puedan interpelar a los candidatos/as, que dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, se procederá a la votación, que será secreta.
5. Su mandato será de tres años, no pudiendo ser reelegido para el cargo más de una vez consecutiva.
6. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno de la Universidad adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Instituto

Artículo 42.- Cese de la Dirección.

1. La dirección del Instituto cesará en sus funciones por término de su mandato, por dimisión formalmente presentada ante el Consejo del Instituto y aceptada por el Rector/a, por remoción acordada por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Instituto, por pérdida de los requisitos necesarios para ser elegido, por incapacidad judicial declarada o por incapacidad física que le inhabilite para el cargo. Con el cese del Director/a se producirá el de su equipo.

2. Salvo que la causa de cese se refiera a la terminación de su mandato, el Director/a del Instituto será sustituido por el Subdirector/a o por el profesor/a a tiempo completo de mayor grado y antigüedad, quien, como Director/a en funciones, procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Electoral General.
3. Cuando la causa de cese sea por terminación de su mandato, el Director/a y su equipo directivo continuarán en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores, debiendo convocar elecciones de conformidad con los plazos y el procedimiento establecidos en el Reglamento Electoral General.
4. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, actuará como Director/a en funciones el Subdirector/a del Instituto.

Artículo 43.- Competencias del Director/a.

Corresponden al Director/a las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Instituto y ejecutar los acuerdos del Consejo de Instituto y de la Comisión Permanente.
- b) Proponer el nombramiento de un/a Subdirector/a, con las funciones que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno del Instituto.
- c) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades y funciones del Instituto en el orden docente.
- d) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Instituto, a fin de procurar la calidad de las actividades que se desarrollen.
- e) Administrar el presupuesto asignado al Instituto, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Instituto.
- g) Impulsar mecanismos de evaluación de la docencia, la investigación y los servicios prestados por el Instituto.
- h) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la Comunidad Universitaria del Instituto.
- i) Impulsar las relaciones del Instituto con la sociedad.
- j) Presentar un informe de gestión al Consejo de Instituto para su debate y aprobación.
- k) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los presentes Estatutos o sus normas de desarrollo le atribuyan.

Artículo 44.- Moción de confianza del Director/a.

1. El Director/a del Instituto podrá plantear ante el Consejo una cuestión de confianza sobre su programa o sobre cualquier actuación o declaración.
2. La confianza se considerará otorgada si obtiene el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Consejo.

3. No podrá presentarse una moción de confianza cuando se halle en trámite una moción de censura.

Artículo 45.- Moción de censura a la Dirección

1. La moción de censura a la Dirección del Instituto deberá ser propuesta, al menos, por un 25% de los miembros del Consejo y se entenderá aprobada si obtiene el voto favorable de la mayoría absoluta.
2. Toda moción de censura deberá ir acompañada de la presentación de una candidatura y del programa de las líneas de actuación que se propone realizar.
3. Dentro de los quince días siguientes a su presentación en la secretaría del Instituto, el titular de la misma deberá notificarla a los miembros del Consejo, que habrá de ser convocado en sesión extraordinaria para proceder a su debate y votación. La celebración de esta sesión no podrá diferirse más de quince días desde la fecha de notificación.
4. Notificada una moción de censura, podrán presentarse mociones alternativas, con los mismos requisitos exigidos en la primera, hasta las setenta y dos horas que antecedan a la sesión convocada del Consejo, cuya celebración no podrá diferirse por este motivo.
5. En la sesión extraordinaria del Consejo convocada para debatir la moción, el debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Director/a podrá consumir un turno de réplica. A continuación, se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la moción. Terminado el debate, se procederá a la votación, que será pública por llamamiento. El llamamiento se realizará por orden alfabético, comenzando por la letra que se haya sacado en sorteo.
6. Cuando no fuera aprobada una moción de censura, sus signatarios/as no podrán participar en la presentación de otra hasta transcurrido un año. En ningún caso podrá presentarse una moción de censura contra un Director/a en funciones.

Artículo 46.- La Subdirección. Nombramiento y competencias.

1. El Subdirector/a será nombrado/a y separado/a por el Rector/a, a propuesta del Director/a, de entre el profesorado a tiempo completo vinculado al Instituto. Actuará en caso de ausencia o enfermedad del Director/a.
2. Al Subdirector/a le corresponderá la coordinación y dirección de los sectores de la actividad universitaria del Instituto que le fueren encomendadas, bajo la autoridad del Director/a, quien podrá delegar en él/ella las funciones que procedan.

Artículo 47.- Cese del Subdirector/a.

El Subdirector/a cesará por cualquiera de las causas de cese previstas en el artículo

183 de los Estatutos de la Universidad, así como por revocación acordada por el Rector/a, a propuesta del Director/a.

Artículo 48.- La Secretaría

El Secretario/a del Instituto será nombrado/a y separado/a por el Rector/a, a propuesta del Director/a del Instituto, consultado el Consejo, de entre el profesorado del mismo con dedicación a tiempo completo.

Artículo 49.- Funciones de la Secretaría

1.- El Secretario/a del Instituto desempeñará la secretaría de sus órganos colegiados, y dará fe de sus actos y acuerdos, cuya legalidad deberá garantizar. Asegurará, igualmente, la publicidad que a los mismos corresponda.

2.- Además, dará fe de cuantos actos y hechos presencie en su condición de Secretario/a del Instituto o consten en la documentación pública a su cargo.

3.- Igualmente, ordenará y custodiará el Registro y el Archivo vivo del Instituto, impulsará y dirigirá la gestión administrativa del mismo, custodiará los sellos y libros oficiales de éste y ejercerá cuantas otras funciones le sean delegadas por los órganos colegiados del Consejo o resulten de la normativa vigente, los Estatutos de la Universidad o el presente Reglamento.

Artículo 50.- Cese del Secretario/a.

El Secretario/a del Instituto cesará en su cargo por cese de la Dirección, por revocación acordada por el Rector/a a propuesta del Consejo del Instituto, por renuncia y por pérdida de los requisitos para ser nombrado/a.

Artículo 51.- Sustitución del Secretario/a.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario/a será sustituido/a provisionalmente, tanto en el Pleno como en la Comisión Permanente y demás Comisiones de las que forme parte, por un miembro del Consejo de Instituto designado por el Director/a o, en su defecto, por el de menor edad de entre sus miembros.

TÍTULO V

REGLAMENTO ELECTORAL DEL INSTITUTO

Artículo 52.- Régimen jurídico y requisitos.

1. Las elecciones de los miembros de los órganos colegiados y personales del Instituto de Investigación se regirán por las normas dispuestas en los Estatutos de la Universidad, el Reglamento Electoral de la Universidad, el presente Reglamento y demás disposiciones complementarias dictadas por la Comisión Electoral General de la Universidad.
2. De conformidad con los Estatutos de la Universidad, los miembros de la comunidad universitaria que desempeñen cargos unipersonales deberán dedicarse a tiempo completo a ésta. Ningún miembro de la Universidad podrá ocupar más de un cargo unipersonal de gobierno.

Artículo 53.- Elección.

1. Los representantes elegibles del Consejo de Instituto de Investigación serán elegidos por los miembros de su respectivo sector, mediante un proceso electoral que será convocado por el Director/a. Los respectivos porcentajes serán calculados con respecto al número de profesores que figuren como tales a la fecha de la convocatoria de las elecciones.
2. De conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad, las elecciones a representantes del Consejo de Instituto de Investigación se llevarán a cabo mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. El voto será personal y secreto, no pudiendo ser delegado. La votación tendrá lugar en día lectivo.

Artículo 54.- Electores y elegibles.

De conformidad con lo establecido en el artículo 185 de los Estatutos de la Universidad, son electores y elegibles todas las personas que sean miembros del Instituto en la fecha de convocatoria de las elecciones y que cumplan los requisitos exigidos para los cargos.

Artículo 55.- Atribución de competencias.

Para participar en la atribución de puestos será necesario alcanzar, al menos, el tres por ciento de los votos emitidos en su sector. La atribución de puestos se hará según el criterio proporcional directo, quedando al efecto excluidos los votos nulos, blancos y los de las candidaturas que no alcancen el porcentaje mínimo de votos; resolviéndose las fracciones por el procedimiento de la mayor cifra decimal.

Artículo 56.- Comisión Electoral.

1. La Comisión Electoral del Instituto Universitario de Investigación Social y Turismo será paritaria y estará compuesta por un mínimo de 3 miembros y en ella estarán representados todos los sectores de la Comunidad universitaria del Instituto, elegidos por sus representantes en Consejo de Instituto de Investigación, por un periodo de dos años.
2. De entre sus miembros deberá procederse a la elección de un/a Presidente/a y un/a Secretario/a.

Artículo 57.- Variación y vacantes.

1. La variación en el número de profesores/as en el curso académico, no implicará la modificación del número de representantes de los demás sectores de la comunidad universitaria en el Consejo de Instituto de Investigación durante ese periodo.
2. Las vacantes que se produzcan durante el curso académico por fallecimiento, incapacidad, renuncia, por dejar de pertenecer al sector por el que fue elegido o por cualquier otra causa, serán cubiertas en cada sector afectado por los/as candidatos/as siguientes que no resultaron elegidos en las listas en que se produzcan las bajas.

Artículo 58.- Procedimiento y plazos.

En cuanto al procedimiento y a los plazos electorales se estará a lo previsto en el Reglamento Electoral de la Universidad.

TÍTULO VI

REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 59.- Iniciativa de reforma

La iniciativa para la reforma del presente Reglamento corresponde al Consejo del Instituto o a la cuarta parte de sus miembros.

Artículo 60.- Proyectos de reforma.

1. Los proyectos de reforma serán presentados al Consejo del Instituto, suficientemente motivados.
2. La proposición de reforma tendrá que ser debatida en el plazo máximo de dos meses a partir de la iniciativa, en una sesión extraordinaria del Consejo

convocada a tal efecto, previo informe de una Comisión constituida a tal efecto y formada por el número de miembros que el Consejo acuerde.

3. La aprobación de un proyecto de reforma requerirá la mayoría simple del Consejo del Instituto, tanto en el caso de la reforma total como en el de modificaciones parciales.
4. Si la vigencia del presente Reglamento se viera afectada por la entrada en vigor de normas con eficacia modificadora del mismo, deberá procederse a su reforma, sin perjuicio de la inmediata aplicabilidad de aquéllas. A tal fin, el Consejo del Instituto en Pleno deberá ser convocado de inmediato, y corresponde a la Dirección someter para su aprobación el correspondiente proyecto de reforma.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interno del Instituto Universitario de Investigación Social y Turismo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.